

APORTACIONES DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA AL ESTADO LAICO EN MEXICO

Leoncio LARA SÁENZ

Me ha parecido interesante intervenir en un tema que no ha sido explorado debidamente, es decir el relativo a las aportaciones de la Autonomía al propio Estado laico mexicano, para lo cual tenemos que proporcionar algunas nociones previas.

ESTADO DE DERECHO

Iniciemos nuestra exposición con los principios del Estado laico. La Constitución Política de 1917 constituye el fundamento y primer principio²²¹ del Estado de Derecho en México (EDM), que establece garantías individuales relativas a los derechos de libertad, de seguridad jurídica y de justicia, que en su conjunto integran un sistema de vida tutelar y protector de los desiguales y que, a través de las garantías sociales, garantiza a la educación básica, pública, gratuita, laica y para todos.

El segundo principio de la supremacía constitucional es el establecido por el artículo 133, es decir, es la Constitución la ley suprema, la norma fundamental de las leyes que se desprenden de ella y obedecen a sus principios; la propia legalidad, las garantías de certeza (artículos 71, 72, 73, 103 y 107 constitucionales) y de seguridad jurídica (artículos 14 y 16 constitucionales).

El tercer principio del Estado de derecho es el de la democracia, entendida en su vertiente de régimen político social (artículos 3º y 41) del Estado mexicano, organizado sobre el principio de la soberanía del pueblo, la separación

²²¹ Sobre estos principios Joseph V. Raz, *et al*, Estado de Derecho: concepto, fundamento democratización, México, UNAM-ITAM, Siglo XXI, 2002; Miguel de la Madrid Hurtado, Constitución, Estado de Derecho y Democracia, Prefacio de Diego Valadés, México, IJ-UNAM, 2004.

de poderes, la estructuración de un sistema representativo, el establecimiento de un régimen de partidos políticos y de derechos políticos y electorales de los ciudadanos, así como de las garantías de las mayorías y de las minorías y, desde luego, al principio mismo de la supremacía de la constitución sobre todas las leyes.

La división de los poderes (artículo 49) constituye el cuarto principio, es el equilibrio de éstos.

Por otra parte, el quinto principio constituye el tema de las garantías constitucionales²²² (artículos 1 al 29), y los derechos humanos expresan una decisión política fundamental incorporada a su constitución, es decir, la del respeto a la preservación de la dignidad humana.

DEMOCRACIA

La democracia moderna no solamente implica una verdadera y efectiva división de poderes, sino también un sistema plural de partidos, una alternancia en el poder, elecciones libres y periódicas, medios de comunicación independientes, pero sobre todo participación ciudadana.

Entre las características más importantes de un Estado laico, pueden mencionarse que hay una separación de las iglesias de los poderes del Estado, se observa una libertad religiosa y de cultos no públicos, la educación pública es laica, y las iglesias son personas jurídicas, los ministros de los cultos pueden votar pero no ser votados y no pueden participar en actividades políticas en el ejercicio de su ministerio, no pueden formar parte de un partido político; la laicidad además implica, según Roberto Blancarte, libertades religiosas, pluralidad de credos, libertad de pensamiento y de opiniones

La laicidad es un sistema social de convivencia cuyas instituciones políticas sustentan su legitimidad en la soberanía popular y en la democracia, el régimen confesional sustenta su legitimidad en creencias religiosas y sus derivados tales como el derecho divino de las monarquías y las teocracias.

Señalaba el luchador social Gilberto Rincón Gallardo que la fórmula para la convivencia de la pluralidad es el laicismo, este es el recurso que el mundo moderno encontró y que el Estado mexicano retoma como principio para evitar tanto la crispación en las relaciones entre el Estado y la religión, sobre todo para impedir que las divisiones de creencias religiosas fracturaran de for-

²²² Artículos 1 a 29 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ma irremediable a la comunidad política. El laicismo es una solución positiva para la convivencia entre las religiones mayoritarias y minoritarias, para evitar que las creencias de algunos se hagan dominantes a través de la fuerza del Estado y no de la del convencimiento y la persuasión legítima.

LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Para los efectos de esta exposición he seleccionado el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México. En efecto, en la década de los años veinte, la escenografía y las circunstancias históricas estaban dispuestas para el movimiento por la autonomía universitaria, que arranca en enero de 1929, con la celebración del VI Congreso Nacional de Estudiantes, que se concreta con la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma del 26 de julio del mismo año.

En octubre de 1933, el Congreso de la Unión expidió una nueva Ley Orgánica de la Universidad otorgándole capacidad de gobierno interno a través de un Consejo Universitario representativo de la comunidad universitaria, y dándole a éste la capacidad estatutaria, es decir, la de establecer las normas jurídicas internas de la Universidad así como la constitución de un fondo único de orden pecuniario para el mantenimiento de la institución. Este período de la universidad fue llamado, quizás irónicamente, de la autonomía absoluta.

La Ley Orgánica de la UNAM de 1945

A partir de 1935, la Universidad entró a una crisis permanente, hasta que en 1944 los ex rectores, invitados por la presidencia de la república, intervinieron para delinear la creación de una nueva Universidad. Sobre estas bases, poco después de que el Consejo Universitario eligiera rector al Dr. Alfonso Caso, el Congreso expidió la nueva Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México el 6 de Enero de 1945, la cual está vigente desde entonces sin modificación alguna.

La Ley de la UNAM ha constituido un modelo que establece los elementos más relevantes de la autonomía moderna de la universidad pública en México: la libertad de cátedra, la libertad de pensamiento y de investigación, la capacidad de gobernarse, la elección interna de autoridades, la personalidad jurídica propia de la institución y su propio patrimonio, la capacidad de establecer normas jurídicas internas obedientes del orden jurídico nacional, la

capacidad de organizar sus propios planes y programas de estudio, expedir títulos profesionales, así como la libertad y autonomía de gestión y administración.

La Autonomía Constitucional de 1980

Teniendo como antecedentes la configuración de las relaciones laborales, el asentamiento electoral y de partidos políticos en México, el Congreso de la Unión obligado por las circunstancias, estableció en 1980 una aproximación constitucional normativa y descriptiva de la autonomía, reconociendo las características de la misma, a través del agregado de la Fracción VIII, hoy VII, al Artículo 3º, de la ley fundamental de México, la cual por su importancia y para pronta consulta se transcribe enseguida:

VII...Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado "A" del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

APORTACIONES DE LA UNAM AL ESTADO LAICO

La autonomía y la libertad de pensamiento

En el mundo de la academia no puede concebirse ninguna actividad que no sea la búsqueda de la verdad sin coacción, que además esté ajena a la política y permita que la manifestación de las ideas no sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

En efecto, el concepto mismo de universidad, como equivalente al lugar de la universalidad de las ideas y de los conocimientos, fue la base del desarrollo de las instituciones desde su formación medieval, pero también se expresa así como histórica en los movimientos de Córdoba, Argentina en 1929.

La exposición de motivos del Dr. Alfonso Caso de la Ley de la UNAM, 1944-1945, claramente señala que la universidad debe tener libertad absoluta para organizarse y lograr sus fines, así como para impartir con toda libertad sus enseñanzas e investigaciones y que tal situación debe quedar consagrada como un postulado básico para la vida de la institución.

Las libertades son: la libertad de cátedra, de investigación, y el libre examen y discusión de las ideas. Muy claro resulta el principio de libertad de cátedra, de investigación y de manifestación de las ideas, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto General de la UNAM, que dispone que para realizar sus fines la universidad se inspirará y acogerá en su seno todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, pero sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas tendencias o corrientes.

PROBLEMAS ACTUALES

Para terminar esta presentación quiera plantear dos problemas derivados de la trasgresión de los principios del Estado laico.

En primer término me referiré al tema del derecho de las mujeres a disponer de su cuerpo en cuanto al asunto de la penalización del aborto. Si se sostiene la tesis religiosa de que la mujer que aborte será excomulgada, que existe el derecho a la vida de un desprotegido concebido, sería imponer un principio protegido por la Iglesia sobre la libertad de creencias. Además de la perversión de empujar desde el ejercicio público esta concepción, se romperían los principios del Estado laico. Llevar esta noción al cuerpo de una ley sería tanto como legitimar formalmente principios religiosos que chocan con los derechos fundamentales y humanos de una persona.

El perverso proceso, con fines electorales, de penalizar el aborto, que significa obtener las simpatías electorales de grupos de personas, estando de acuerdo con sus principios religiosos, significa dejar de pensar con libertad. Se presenta la imposición de un concepto el de la Iglesia sobre la libre concurrencia de las ideas, esto es oscurantista e indebido. No basta que un Estado no sea confesional para que este sea laico, se requiere que en el mismo se defienda la

pluralidad, el ejercicio de las facultades de credo y que tenga una educación pública orientada al pensamiento crítico y a los valores humanistas. Igualmente, implica el pleno respeto de las libertades fundamentales, los derechos de participación política y la libertad de culto de cada uno de sus miembros.

El segundo ejemplo se refiere a la reducción de la educación pública, especialmente al nivel superior. Una problemática de pobreza que implica limitaciones graves a este tipo de educación, especialmente si se relaciona este problema con la educación privada que depende de sus propios recursos, pues obliga a la educación superior y a las universidades poco a poco a la privatización por falta de recursos. En consecuencia violenta uno de los principios del Estado laico: una educación crítica, orientada a los valores humanistas, libre de fanatismos y sectarismos, de influencias y doctrinas religiosas.